

No. 204 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante memorando No. 163-CDPR1-2010 de 6 de septiembre de 2010, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 dispone la instauración del sumario administrativo en contra del licenciado Campo Elías Puentestar Acosta, Supervisor de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, por presuntas irregularidades en la tramitación del sumario administrativo instaurado a la señora Eliana Melisa Bastidas Delgado, quien habría incurrido en la causal prevista en el numeral 4 literal c) del artículo 120 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, esto es abandono injustificado al trabajo por más de tres días y en este caso aproximadamente nueve meses; y con Acuerdo No. 653-10 de 28 de diciembre de 2010, dicho cuerpo colegiado, resuelve: "**SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **CAMPO ELIAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi"; el que no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, el mismo que por no ser de su competencia y mediante Memorando No. 07-CDPR1-2011 de 8 de enero de 2011, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para conocimiento de la señora Ministra de Educación, sanción **CONFIRMADA** en todas sus partes, mediante Acuerdo Ministerial No. 091-11 de 9 de marzo de 2011 y notificado el 14 de marzo de 2011, con Oficio No. 873-CGAJ-2011 de 11 de marzo de 2011 al Casillero Judicial asignado; por haber contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley Ibídem, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 23 de marzo de 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de marzo de 2011, signado con el trámite No. 256275, el señor **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, del Acuerdo No. 653-10 de 28 de diciembre de 2010, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, así como del Acuerdo Ministerial No. 091-11 de 9 de marzo de 2011, que confirma en todas sus partes la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por sesenta días;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente del sumario administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Que dentro del expediente del sumario administrativo incoado se han observado las garantías básicas del Debido Proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República; **2.-** La alegación de prescripción por haber precluido el término establecido en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

las Remuneraciones del Sector Público, no tiene asidero legal toda vez que dicha sanción fue impuesta dentro del término de noventa días, y en el caso que nos ocupa exactamente en 78 días; 3.- Que el Recurso de Apelación interpuesto, fue resuelto y notificado dentro del término y plazo que establecen los artículos 177 numeral 2 y 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 4.- De lo expuesto, se puede determinar que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Por tal motivo dicha petición es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado **CAMPO ELIAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor de la Dirección de Provincial de Educación del Carchi, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 MAYO 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

27-04-2011

Copias

- Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Directora de Recursos Humanos
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Carchi
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional
- Jefe de la División de Especies Valoradas
- Director Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Pagaduría de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Lic. Campo Elías Puentestar Acosta
- Dr. Patricio Abril Guerrón - Casilla Judicial No. 4506 - Quito